



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 953
RADICADO:	05001 31 10 012 2023 00657 00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, prestando asistencia al señor **LUIS EDUARDO RIASCOS MAZO**, en interés legal de la menor **M. P. G. M.**, en contra de la señora **RUDY ALEXANDRA GARCÉS MAZO**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

- Aclarará la incongruencia que se presenta con lo relatado a lo largo del libelo acerca del desconocimiento que tiene la parte actora del lugar de paradero y domicilio de la demandada, frente a lo consignado en la carátula del expediente, en la que se anota que la misma vive en una dirección de Villavicencio – Meta.
- Indicará el nombre de todos los parientes maternos de la menor **M. P. G. M.** que deben ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil y que puedan estar interesados en ejercer la Curaduría de la niña.
- Por último, referirá el domicilio de la infante para efectos de establecer la competencia.
- Arrimará copia integra del proceso de restablecimiento de derechos, referido en el hecho segundo de la demanda.
- A fin de probar el parentesco del señor **LUIS EDUARDO RIASCOS MAZO**, con la niña **M. P. G. M** se servirá allegar el registro civil de nacimiento de **SOCORRO MAZO OSORIO** y **CLARA INES GARCES MAZO**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, prestando asistencia al señor **LUIS EDUARDO RIASCOS MAZO**, en interés legal de la menor **M. P. G. M.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0182 fijados hoy
27 de OCTUBRE de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1deb503838434ef5f450869911314202083bcff1afc5ddd596b715d101522**

Documento generado en 26/10/2023 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>